



MANUAL

para identificar actos constitutivos de
violencia política contra las mujeres en
razón de género

Proceso Electoral
2020-2021
Diputaciones y
Ayuntamientos

“... es crucial incorporar la perspectiva de género en la implementación y el seguimiento de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Gracias a las metas y los objetivos, ya contamos con puntos de referencia para buscar y seguir la pista de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños que han quedado más rezagados. [...]La igualdad de género es un objetivo por derecho propio y un motor potente para defender la principal promesa de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás”

António Guterres
Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Presentación

La participación paritaria de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones es indispensable para el logro del buen gobierno, la democracia incluyente, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de la paz, la aceleración de la economía, la construcción de sociedades más igualitarias y el desarrollo sostenible.

Tal y como lo ha señalado ONU Mujeres, la democracia paritaria supone un paso más al situar al sistema democrático en el centro de las transformaciones.

Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebrales del Estado inclusivo. Pero además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos.

La Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE), pone a disposición de la ciudadanía y personas relacionadas con actividades político- electorales, el presente Manual de carácter orientativo, para que, de manera práctica, puedan identificar las conductas consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos de atención y las autoridades a las que deberán acudir en caso de ser víctimas de este tipo de conductas para hacer valer sus derechos político-electorales.



Introducción

El 2014 fue clave para la participación de las mujeres en el ámbito democrático, pues con la reforma en materia político-electoral, el principio de paridad de género adquirió rango Constitucional con la finalidad de garantizar a las mujeres y hombres las mismas oportunidades para contender por un cargo de elección popular.

Tras una larga e imparable lucha para que fuera reconocido el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, actualmente, en diversos ámbitos administrativos y jurisdiccionales, se cuenta con un mayor porcentaje de mujeres que ocupan cargos de elección popular y de toma de decisiones; sin embargo, a la par, la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, también ha aumentado en el desarrollo de los procesos electorales, incluso, al momento en que acceden al cargo que legítimamente hayan obtenido.

El 15 de junio de 2018, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG/179/2018**, exhortó a las autoridades, fuerzas políticas, candidaturas y, en general, a toda la ciudadanía veracruzana, a evitar realizar acciones que, en el ámbito político o público, tuvieran por objeto limitar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso al pleno ejercicio efectivo de las atribuciones inherentes a su cargo o función.

También, el 06 de junio del 2019, se reformó la Constitución Federal para asegurar que la mitad de los cargos en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, fueran para mujeres.

La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género permea, no sólo en el ámbito político, sino también en los ámbitos familiares, laborales, culturales y sociales; afecta, no sólo a mujeres que aspiran u ocupan cargos de elección popular (gubernatura, diputaciones, ediles), sino también a aquéllas que se desenvuelven como funcionarias públicas, independientemente de cuál haya sido el método de su designación.



Así, el 13 de abril de 2020, se adicionaron y reformaron ocho leyes federales y generales, en materia de paridad de género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

En este sentido, durante el mes de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó reformas a diversos reglamentos internos en esta materia, entre otras cosas, dispuso el establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y estableció que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá el carácter de permanente, con las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la participación igualitaria entre mujeres y hombres para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos;

II. Disminuir la brecha de desigualdad política entre mujeres y hombres en la vida pública del Estado;

III. Eliminar prácticas discriminatorias que vulneren los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que se encuentren en condición de vulnerabilidad;

IV. Supervisar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

V. Supervisar los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VI. Promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Así, para el OPLE, a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, es de vital importancia fortalecer en la ciudadanía la cultura de respeto a los derechos humanos, así como fomentar la construcción de una democracia real y libre de todo acto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Es así, que el presente Manual tiene por objeto brindar a la ciudadanía y, en especial, a todas las personas que participan en actividades político-electorales, las herramientas que las orienten a identificar las características de esta conducta y las instituciones a las que se deben acudir en caso de detectar o ser víctima de este tipo de violencia; haciendo hincapié que ésta se puede presentar aún y cuando no se esté desarrollando algún proceso electoral.



Contenido

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género durante el Proceso Electoral Local 2020-2021	1
¿A quién se dirige?	2
¿Quiénes pueden cometer Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?	2
¿Cómo saber si alguien es víctima de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?	3
Identifica algunas manifestaciones que pueden actualizar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género durante el Proceso Electoral o fuera de éste	4
¿Eres víctima?	7
Denuncia	7
Actuación del OPLE ante un acto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	8
¿Qué medidas cautelares puede ordenar el OPLE?	8
¿Qué acciones inmediatas deberá realizar el OPLE ante los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género?	9
Admisión y desechamiento de la denuncia	9
Sanciones	10
Precedentes: Jurisprudencias y Tesis del TEPJF	11
¿A qué otras autoridades te puedes acercar en caso de ser víctima de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?	14
¿Cómo presentar la denuncia?	14

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El próximo 6 de junio de 2021 se renovarán 30 diputaciones por el principio de mayoría relativa, 20 por representación proporcional y 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

Si tú deseas participar en la contienda electoral como candidata a un cargo de elección popular, debes saber que un factor que puede vulnerar tus derechos como aspirante y/o candidata es la Violencia Política en razón de Género.

Y tú, ¿sabes qué es la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?

Pues bien, ahora te lo explicamos. La Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, define esta conducta como:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.” (artículo 20 Bis).



¿A QUIÉN SE DIRIGE?

Durante el Proceso Electoral Local, la Violencia Política en razón de Género se dirige, principalmente, a mujeres que se encuentren bajo estos supuestos:

- Aspirantes a cualquier cargo de elección popular
- Pre-candidatas y/o candidatas a un puesto de elección popular
- Funcionarias electas o designadas a un cargo público
- Mujeres en el ejercicio del sufragio (votantes)
- Militantes o simpatizantes de algún partido político
- Funcionarias electorales o de casilla
- Ciudadanas en pleno ejercicio de la función pública.



Además, familiares o personas cercanas a la víctima o el equipo de trabajo de la misma pueden ser víctimas indirectas de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

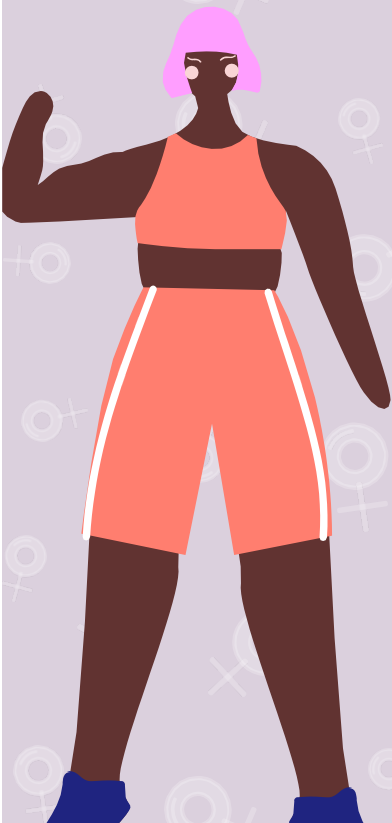
**Cualquier persona puede ejercer
Violencia Política en razón de
Género
en contra de mujeres.**

¡OJO!
**Para decir que se trata de Violencia
Política en razón de Género no basta con
conocer el sexo de la víctima
(femenino), sino que hay que conocer la
motivación y el contexto de esta
conducta.**

¿QUIÉNES PUEDEN COMETER VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Cualquier persona, hombres o mujeres, pueden perpetrar o cometer esta conducta, como lo son:

- Agentes estatales
- Superiores jerárquicos
- Colegas de trabajo
- Dirigentes, militantes, simpatizantes e integrantes de partidos políticos
- Precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
- Aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos independientes
- Servidoras y servidores públicos
- Medios de comunicación y sus integrantes
- Por un particular o por un grupo de personas particulares



¿CÓMO SABER SI ALGUIEN ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



Quando las agresiones se orientan a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.



Este tipo de conducta, principalmente, tiene la finalidad de imponer los roles de género, colocando a las mujeres en una posición de subordinación, dominación y control sobre ellas; tiene como trasfondo descalificarlas, generar desconfianza o indiferencia hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo en el ejercicio de su cargo.

Quando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres



Si la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o sus consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer y/o cuando les afecta en forma desproporcionada con respecto a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida y/o la trayectoria política de las mujeres.



IDENTIFICA ALGUNAS MANIFESTACIONES QUE PUEDEN ACTUALIZAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL O FUERA DE ÉSTE

La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción prevista en el Reglamento de Quejas y Denuncias y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas*:

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

* Artículo 5, Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz



Por su parte, la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Impedir, restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Registrar mayoritariamente mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiere obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Proporcionar a las candidatas o electas, titulares, suplentes o designadas para un cargo de elección popular o función pública, información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata o las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Obligar, instruir o imponer a las mujeres, con base en estereotipos de género, la realización de actividades, responsabilidades o actos distintos, incompatibles o adicionales a sus funciones públicas, que limiten o sustituyan las tareas propias de su encargo o de la representación política correspondiente;
- Evitar o impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;



- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio; impedir o restringir a las mujeres la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior al ejercicio de una licencia de maternidad o cualquier otro permiso justificado;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia o el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución, o en el marco jurídico aplicable que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el desempeño de un cargo o función pública, ya sea de elección o de designación;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;
- Divulgar o publicar imágenes, mensajes o difundir información personal, privada o falsa, de una mujer o mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, o de sus funciones públicas por cualquier medio físico o virtual con el objetivo de denigrar, desacreditar, ridiculizar, calumniar e injuriar y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o limitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, con base en estereotipos de género;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar, intimidar o amenazar a una mujer a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad, de la ley o del interés público, aprovechándose de su representación política;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función, en condiciones de igualdad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.



¿ERES VÍCTIMA?

a

Eres una mujer en el ejercicio de tus derechos político electorales u ocupas un cargo público y se impide u obstaculiza el desempeño de tus actividades por el hecho de ser mujer (basado en estereotipos y roles de género).



b

Ejercieron en tu contra una o algunas de las conductas o infracciones aquí contenidas.

c

La, él, las y/o los sujetos infractores se encuentran dentro de los referidos en este Manual.

Si detectas o reconoces que alguien más o tú son víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, acércate a las autoridades competentes y **DENUNCIA**, ya sea por vía penal, administrativa o ante una autoridad electoral.



DENUNCIA

ACTUACIÓN DEL OPLE ANTE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Dirección: Benito Juárez 69, Zona Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz

Puedes acudir directamente a las oficinas centrales del OPLE, al consejo distrital o, en su caso, al consejo municipal que corresponda y entregar tu queja escrita, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que soliciten.

IMPORTANTE:

Las quejas o denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se tramitarán a través del Procedimiento Especial Sancionador o, según sea el caso, se promoverá el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. (Artículo 4, Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz)

¿QUÉ MEDIDAS CAUTELARES PUEDE ORDENAR EL OPLE?

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

RED DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Es importante mencionar que, en este tema, el OPLE Veracruz se sumó a la iniciativa nacional de conformar una red integrada por todas las mujeres registradas como candidatas a un cargo de elección popular, con la finalidad de mantener comunicación con ellas y hacerles conocer las características de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, las autoridades competentes para darle atención y quienes son los principales perpetradores.

Para más información visita: <https://www.oplever.org.mx/red-nacional-de-candidatas/>

¿QUÉ ACCIONES INMEDIATAS DEBE REALIZAR EL OPLE ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

La Secretaría Ejecutiva del OPLE, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Asimismo, debe instruir el procedimiento, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

- Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
- Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales y municipales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo previsto el artículo 66, numeral 5 del

Reglamento de Quejas y Denuncias.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA

La Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.

La Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando no se aporten u ofrezcan pruebas o sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le notificará traslado de la denuncia con sus anexos.



SANCIONES POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa;
- c) En el caso de los partidos políticos, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución emitida por la autoridad en materia electoral; pérdida del derecho a registrar a la o el aspirante o a alguna candidatura o cancelación del registro de candidaturas y/o cancelación del registro, si se trata de partidos políticos estatales o, la acreditación, si se trata de partidos políticos nacionales;
- d) Respecto a las asociaciones políticas, con la restricción, suspensión o cancelación de su registro;
- e) Con relación a las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular con la pérdida del derecho de la precandidata o precandidato infractor a ser registrado como candidata o candidato o, con la cancelación ya si estuviera registrada o registrado;
- f) Respecto de las y los observadores electorales y organizaciones, con la cancelación inmediata de la acreditación como observadoras u observadores electorales y la inhabilitación para su acreditación como tales en al menos dos procesos electorales locales;
- g) Por lo que hace a las y los aspirantes, así como candidatas o candidatos independientes, con la pérdida del derecho de la o el aspirante que cometió la infracción a ser registrado como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya existiera el registro, con la cancelación del mismo.

Adicionalmente a dichas sanciones, en la resolución de los procedimientos sancionadores por Violencia Política en contra de las Mujeres por razón de Género, el Tribunal Electoral de Veracruz deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan,

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

*Artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz

Jurisprudencias del TEPJF

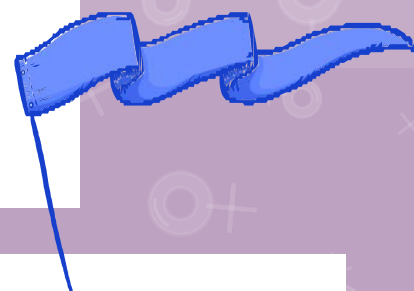
Resumen

Declaradas formalmente obligatorias por la Sala Superior

Jurisprudencia 21/2018

Para acreditar la violencia política en razón de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar que el acto:

1. Sucede en el **marco del ejercicio de derechos político-electorales** o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer;
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.



Jurisprudencia 11/2018

Aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una **perspectiva de la paridad de género** como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.



Jurisprudencia 48/2016

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, **las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos**, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

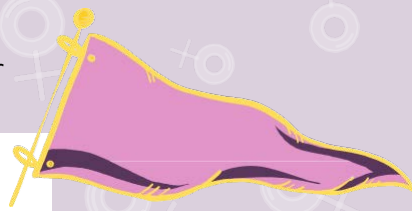


PRECEDENTES

Tesis del TEPJF

Resumen

Aprobadas por unanimidad de votos por Sala Superior



Tesis II/2019

La obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el **deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba**; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.



Tesis I/2019

...el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, **las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios.** No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Tesis XXXV/2018

...el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, se advierte que **es obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género**, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos. Por ello, en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales, los partidos políticos como entidades de interés público, deben contribuir a la eliminación de la violencia y no reproducir estereotipos discriminatorios. Ello, porque la construcción social de lo femenino y lo masculino debe orientarse hacia la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo entre géneros. Por tanto, la propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos no debe afectar directa o indirectamente a algún género, a través del uso de estereotipos discriminatorios.



PRECEDENTES

Tesis del TEPJF

Resumen

Aprobadas por unanimidad de votos por Sala Superior



Tesis XII/2018

... la exigencia de que **las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo** debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Tesis X/2017

...el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. Por tanto, cuando exista violencia política de género, **el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres**, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.

Tesis LXXXV/2016

...la discriminación es toda aquella distinción, exclusión o restricción basada, entre otros, en sexo y/o el género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas en todas las esferas. En el ámbito de las relaciones de trabajo, **el acoso o violencia laboral** se traduce en una forma de discriminación que **está constituida por una serie de acciones que tienen por objeto menoscabar la honra, dignidad, estabilidad emocional, e incluso integridad física de las personas a fin de aislarlas**, o bien, generar una actitud propicia o complaciente para los deseos o intereses del agente hostigador o agresor. Por tanto, las acciones que se presenten entre quienes integran un órgano electoral con la finalidad de incidir, de manera injustificada, en la actuación, desempeño o toma de decisiones de las y los funcionarios electorales, constituyen una transgresión a los principios de profesionalidad, independencia y autonomía que deben regir el ejercicio de la función electoral y un impedimento para el libre ejercicio del cargo.

Tesis XXXI/2016

...resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. En ese contexto, **la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género**, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.

¿A QUÉ OTRAS AUTORIDADES TE PUEDES ACERCAR EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Fiscalía General del Estado de Veracruz.

La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, ya es un delito reconocido, por lo que es de competencia de esta autoridad procurar que los procesos de esta índole se sigan con regularidad para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita, con la aplicación de penas adecuada.

Tribunal Electoral de Veracruz.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano es procedente cuando se impugne actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; en este caso, deberá dividirse y reenviarse para que el OPLE inicie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

También los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, en los órdenes del gobierno estatal y municipal, así como los órganos de justicia partidarios.

El artículo 367 Ter, del Código Penal del estado establece: A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir a u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.

¿CÓMO PRESENTAR LA DENUNCIA?

- Por comparecencia o de manera verbal.
- Por escrito con su posterior ratificación.
- E-mail (utigei.oplever@gmail.com), Teléfono o fax (228-8419700)

De manera personal, por representante partidista o por vista de autoridad electoral que previamente conozca el posible hecho delictivo.

Recuerda: En la actualidad se cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG así como registros locales, con la finalidad de visibilizar a los infractores y tener conocimiento de las consecuencias en cuanto a la temporalidad de su permanencia en el registro.

Si eres víctima de Violencia Política en razón de Género,

¡DENUNCIA!